

DECRETO 235 DE 2010

(enero 28)

Diario Oficial No. 47.606 de 28 de enero de 2010

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 2280 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.751 de 25 de junio de 2010, 'Por el cual se modifica el artículo [3o](#) del Decreto 235 de 2010'

El Ministro del Interior y de Justicia Delegatario de las Funciones Presidenciales mediante Decreto 099 de 2010, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo [16](#) del Decreto-ley 2150 de 1995 modificado por el artículo [14](#) de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [113](#) de la Constitución Política estipula en su inciso segundo que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”;

Que el artículo [209](#) Superior consagró que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”;

Que el artículo [16](#) del Decreto-ley 2150 de 1995, modificado por el artículo [14](#) de la Ley 962 de 2005, establece la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, cuando “requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública...”;

Que de acuerdo con lo anterior, la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre este particular, resaltando el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, conocida como relaciones interorgánicas, en las que las entidades actúan en una situación de igualdad, en contraposición a las relaciones usuario-prestador como las que se presentan entre el Estado y los administrados, entre otros, en concepto 1637 de 2005,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.



ARTÍCULO 2o. Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [60126](#) de 2018

Concepto SENA [34852](#) de 2018

Concepto SENA [26163](#) de 2018

Concepto SENA [12373](#) de 2018



ARTÍCULO 3o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2280 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2280 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.751 de 25 de junio de 2010.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [34065](#) de 2019

Concepto SENA [60126](#) de 2018

Concepto SENA [36028](#) de 2017

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 235 de 2010:

ARTÍCULO 3. Las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa deberán suscribir previamente los contratos a que haya lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en los cuales se señalarán los términos y condiciones para la entrega de la información requerida.



ARTÍCULO 4o. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones

que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

